



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 27 de Diciembre de 2012.-

Expediente N° 49/12 Letra "DEM"

ORDENANZA N° 63/12.-

VISTO: La necesidad de fijar pautas claras y uniformar el tratamiento fiscal que le corresponde a todos los emprendimientos industriales, de servicios y comerciales que se instalen en áreas naturales preservadas por normas Nacionales, Provinciales o Municipales; y

CONSIDERANDO: Que a estos fines resulta necesario la modificación del Código Fiscal Municipal introduciendo el Capítulo XIII al citado cuerpo normativo.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: INCORPORASE al Código Fiscal Municipal el Capítulo XIII, el que quedara redactado de la siguiente manera:

CAPITULO XIII – ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS RELIZADAS EN ZONAS REGULADAS POR NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 221º: INCORPORASE como tributo a la tasa que grava las actividades que se realicen en los términos del presente capítulo, de conformidad a las siguientes normativas: El hecho generador del impuesto de industria y comercio esta constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción municipal que estuvieran asentadas o se ejerzan en áreas naturales protegidas por normas Nacionales, Provinciales o Municipales, las que estarán sujetas a los servicios de vigilancia higiene y el contralor derivados de las facultades de policía municipal de moralidad y buenas costumbres.

Se considerará monto bruto imponible, o base imponible, salvo disposición de Ordenanzas Especiales, los ingresos brutos devengados en concepto de venta habitual de bienes en general.

A los fines dispuestos en este capítulo se entenderá por:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES: La dedicada a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufacturación y ensamble de cualquier clase de materiales o bienes.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS: Serán consideradas actividades de servicios, las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad que generan un ingreso para el que las desarrolla y un beneficio para el usuario, mediante la realización de las siguientes análogas actividades:

- Expendio de bebidas, comidas y licores.
- Restaurantes.
- Cafés, heladerías.
- Moteles, hostales, hoteles, apartamentos turísticos, amoblados y residencias.
- Transporte terrestre.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

- Agencias de viajes.
- Aparcaderos.
- Intermediación comercial como corretaje, comisión, mandatos.
- Servicios de publicidad y medios de comunicación.
- Sitios de recreación.
- Salones de bellezas y peluquerías.
- Salas de cines.
- Transporte férreo.
- Transporte aéreo.
- Transporte fluvial y/o marítimo.
- Servicios públicos.
- Agencias marítimas.
- Servicios de publicidad
- Demás actividades de servicio.

ACTIVIDADES COMERCIALES: Se entiende por actividades comerciales la dedicada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por este código como actividades industriales o de servicio.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

ARTICULO 222º - CONTRIBUYENTES.

Son contribuyentes las personas, sociedades o entidades que realicen en forma habitual, las actividades encuadradas en el artículo 221. La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o continua.

EXENCIONES.

ARTICULO 223º: Estarán exentos del pago de la tasa por el ejercicio de ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIO REALIZADAS EN ZONAS REGULADAS POR NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL

1. Las funciones teatrales que estén destinadas al fomento de los teatros vocaciones o cuyo mensaje signifique una elevación de la cultura o la convivencia humana, siempre que no se haga su ejercicio una actividad continuada que pudiera implicar fines de lucro.
2. Las cooperadoras de escuelas o entidades de bien publico que realicen espectáculos cuyos beneficios sean destinados a obras comunitarias o a la institución que los realice.
3. Todos los espectáculos deportivos programados y realizados entre instituciones con domicilio real y legal dentro de la provincia.
4. Las calesitas que no contengan otros juegos.

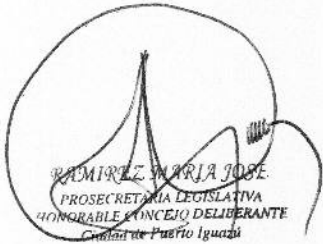


Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

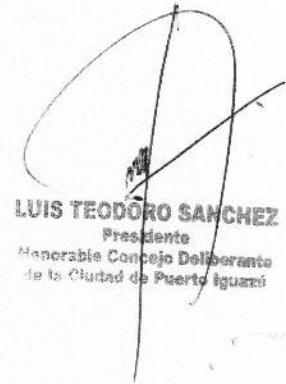
Capital del Turismo

5. Las que desarrollen los contribuyentes empadronados en la tasa de comercio e industria, (Derecho de Inspección Registros y Servicios de Contralor) y abonen la mencionada tasa por el ejercicio de las actividades gravadas en este capitulo.

ARTICULO 2º: REGISTRES. Comuníquese al DEM, a los fines establecidos, cumplido, archívese.


RAMIRIZ MARIA JOSE
PROSECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú




LUIS TEODORO SANCHEZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Puerto Iguazú - Misiones MESA GRAI. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
5 Nº 16-17 C/FS 03	
No. 219112 Letra "DEM"	
ENTRÓ	SALIO
28	28
12	12
2012	2012

Municipalidad de Puerto Iguazú Mesa de Entradas	
233/12 HCS	
No. Letra	
ENTRÓ	SALIO
Día 28	Día
Mes 12	Mes
Año 2012	Año